

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 10 de Marzo de 1882.

NUMERO 1,214

DIRECTOR.—JUAN X. UREÑO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Sale el sol á las 6. 14 minutos y se pone el sol á las 4. 7 minutos. Sale la Luna á las 10 49 minutos de la noche.

JUEVES 10.—El Santo Sudario de N. Señor Jesucristo.—San Melitón y 40 compañeros mártires: san Macario.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Fomento.

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento Marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Floridencias de las Municipalidades y Gubernadoras.

Revista Exterior.

Congreso nacional pedagógico.—Movimiento comercial de Chile.—Aplicación del fonógrafo á la pluma eléctrica.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Capítulos de un libro.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Palacio Nacional.

San José, 23 de febrero de 1882.

La explotación y conservación del ferro-carril del Atlántico y el mantenimiento de la nueva carretera entre San José y Río-Sucio, se harán por contrato con la compañía ó persona que mejores condiciones ofrezca al Gobierno. Al efecto se convocan licitadores para que en pliego cerrado hagan las proposiciones que tengan á bien. El pliego será dirigido á esta Secretaría, y se admitirán todos los que sean presentados ántes de las 12 del día 1º de abril próximo.

La duración del contrato será de cinco años, y si durante este tiempo conviene al Gobierno entregar dichas obras á alguna persona ó compañía como parte de un arreglo ó contrato para construir un ferro-carril entre Río-Sucio

San José, el contratista arrendatario sólo tendrá derecho al pago de los materiales ó maquinaria que para uso de la explotación hubiese adquirido.

Se tendrá por mejor, respecto á la explotación de la línea férrea, siendo iguales las demás condiciones, una tarifa más baja que la que fijará el Gobierno, ó un precio mayor de arrendamiento.

Todo proponente deberá ofrecer una garantía suficiente, á satisfacción del Gobierno.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS.

Marzo 7.—Ayer á las 1-30 p. m. ancló la barca francesa "Julie," del porte de 504 toneladas, procedente de Guayaquil (Ecuador), 15 hombres de tripulación, 25 días de navegación y al mando de su Capitán, Julio Pouligo.—Carga, 1.143 bultos varios.—Consignada á F. Esquivel y C^{ia}.

Marzo 8.—Ayer á las 3 p. m. ancló el bongo costarricense "Dido," del porte de 2 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 2 hombres de tripulación, 11 días de navegación y al mando de su patron, Juan de D. Rodríguez.—En lastre.—Consignado á su patron.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Miércoles 8.

1. Se confirmó en todas sus partes, con costas á cargo del apelante, la sentencia dictada en 1ª Instancia en el juicio entre los Señores Don Eugenio Vázquez y de Baruel Hermanos y C^{ia}, sobre nulidad y rescisión de un contrato.

2. Se introdujo á la oficina el juicio ordinario entre los Señores Juan J. Chanto y Ramon Consejo.

3. En la rebeldía acusada por Pedro Viquez á José de Jesus Rodríguez, se pidió el informe correspondiente.

4. Igual proveído en la rebeldía acusada por Don Dionisio Arias, á Don Atanasio Gutiérrez.

5. Se proveyó autos en la causa contra Fabian Carvajal, por fábrica de aguardiente clandestino.

6. Se admitió la súplica interpuesta en la causa contra Procopio Esquivel, por lesiones.

7. Se señaló para la vista los doce del día diez del corriente, en la causa contra José Ledesma, por hurto.

San José, 8 de marzo de 1882.

Jueves 9.

1.—Se proveyó autos en el escrito

de súplica presentado por el Doctor D. Antonio Cruz, en el juicio que sigue contra el Tesoro Nacional, sobre cumplimiento de un contrato.

2.—Se ordenó la devolución por apremio del juicio entre los Señores Pedro Viquez y José de Jesus Rodríguez, en poder de Don Joaquín Monge, apoderado del segundo.

3.—Se declaró rebelde á Don Atanasio Gutiérrez, y se decretó trasladados en la ejecución que le sigue Don Pouciano Gallardo.

4.—Se revocó el auto de sobreseimiento, en la instrucción contra Fabian Carvajal, por fábrica de aguardiente clandestino.

San José, marzo 9 de 1882.

El Srío.

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1. En el juicio ejecutivo promovido por el apoderado del Señor Camilo Monge contra los Señores Juan Monge y Cefarino Guerrero, por pesos, se confirmó el auto de solvento apelado, con costas á cargo de los apelantes.

2. Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instrucción por lesiones, causadas al Señor Trinidad Hernández.

3. En la causa contra Rudéindo Segura, Francisco Abella y otro, por homicidio, á virtud de pedimento del Señor Magistrado Fiscal, se dispuso la comparecencia del pasante de turno, Br. Don David López.

San José, 8 de marzo de 1882.

1.—Se mandó introducir en la oficina la tercera excluyente promovida por el Señor Honorio Monge, en ejecución de Vicente López, contra Cornelio Monge.

2.—En el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, seguido por el apoderado de Doña Dolores Aguilar de Carazo, contra Don Cleto Monestel, se señaló de nuevo para la vista, el día trece del corriente á las once a. m.

San José, marzo 9 de 1882.

El Srío.

J. DIEGO BRAUN.

CARTEL.

A las doce del día veintidos de marzo próximo, se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, 5 caballerías, 450 varas cuadradas de terreno, sito en San Carlos, distrito 4º, cantón 3º de la Provincia de Alajuela; es propiedad nacional por dación en pago de Don David Law, según escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 149, folio 487, finca número 9,782, "Oriental", inscripción número: están valoradas á \$ 100 caballería, y lindan: al Norte y Este, con tierras baldías: Sur, con terreno de Don Tomas Davidson; y Oeste, el río San Carlos. Según el dictamen de peritos este terreno dista de la población del Naranjo de Grecia, como 9 leguas próximamente, es de superficie accidentada, estátil, no tiene maderas de construcción,

en algunas pequeñas partes es propio para la agricultura y tiene buenas aguadas. Las personas que quierán hacer posturas, ocurran, y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, febrero 25 de 1882.

M. MACAYA.

Luis Grandós.—Urbino Castro.

REMATES.

A las doce del día once del corriente mes de marzo, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, y en el que más ofrezca, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," al folio 488, del tomo 194, bajo el número 17,662, asiento 2, que se describe así: casa con su solar, situada al Oeste de la calle del "Seminario," ántes de la "Independencia," de esta Ciudad, distrito 3º, Cantón 1º de esta Provincia, constante la casa como de diez y nueve varas de frente y como veinte de fondo, y el solar de novecientos ochenta y nueve varas cuadradas, lindante al Norte, calle en medio, casa de José Ana Herrera, y el solar colinda sin calle en medio, con solares de Manuel Gómez y de la testamentaria de Doña Manuela Alcázar, ántes, hoy de Don Darío Paut; al Sur, solares de "la ciudad" testamentaria, ántes, hoy de Doña Manuela Paut de Sofó y Doña Josefa Paut de Chacón; al Este, casa y solar de Doña Nicolsa Paut de Herrera y Don Darío Paut; y al Oeste, casa y solar de Manuel Gómez, y en parte solar de la antecedida testamentaria, ántes, hoy de Doña Josefa Paut de Chacón. Valorada en cuatro mil setecientos noventa y un pesos sesenta y dos centavos. Pertenece esta finca á Doña Josefa Paut y Alcázar de Chacón y á Don Darío Paut y Alcázar, éste ausente, quienes la hubieron por herencia de su Señora madre, Doña Manuela Alcázar y Umaña de Paut. Se vende por no admitir cómoda división. Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

Marzo 1º de 1882.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.—Emilio Pacheco.

2.

A las doce del día trece del mes en curso, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el que más ofrezca, la finca siguiente: un terreno de milpear, situado en el barrio de San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta Provincia, constante como de 7 manzanas, lindante: Norte, potrero de Pedro Rojas; Sur, terreno de Carmen y Ruperto Marin, hoy sólo de Carmen Marin; al Este, calle en medio, terreno de Ignacio Huertas; y Oeste, ídem de Micaela Lobo de Montero; inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, al folio 83, del tomo 67, bajo el número 4,934, asiento 2; vale \$ 1,320; pertenece á la mortuál de Carmen Marin y Castillo, y se vende para pagar deudas y costas de la misma, previa información de utilidad y necesidad. Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, marzo 3 de 1882.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.—José Bonilla.

1.

A las doce del día trece de los corrientes se rematará en el mejor postor y en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, una casa construida de madera

labrada y cubierta con teja, como de ocho varas de frente por cinco de fondo, con un cuarto cedido del mismo largo de la casa, tres varas de ancho, y una cocina de cinco varas de largo por tres de ancho, que se halla construida en un terreno de la Sra. María Soto de Cabezas, situada en el barrio de la Sabanita de esta jurisdicción; está valorada la casa con sus dependencias en cuarenta pesos, y pertenece al Señor Manuel Cabezas López, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda a la "Caja de Ahorros" de Alajuela. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá lo que haga siempre arreglada.

Juzgado 3º de Alajuela, á las doce del día primero de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

SAMUEL CASTRO.

Fidel Quesada.—Artilion Castro.

Á las doce del día trece del corriente mes, se han de vender en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, los bienes siguientes: la cuarta parte del inmueble que se describe así. Un edificio destinado á taller de carpintería, compuesto de un cañon y dos corredores; uno al frente y otro á la espalda, constante de veinticuatro varas de largo y once y media de ancho, que reunidos forman un sólo cuerpo, construido de madera de cuadro, pisos demaderas, cubierto con teja y forrado de tabiques. Este edificio contiene una máquina de aserrar madera, otra circular para el mismo objeto. Dos id. para calar, una para acepillar y preparar madera para pisos y otra de torno; máquinas para moler maíz ó trigo, todas impulsadas por el río de la "Maravilla", ubicado todo el edificio sobre un solar situado en el punto llamado la "Maravilla," Barrio de la Concepción, Distrito cuarto, Canton primero de la Provincia de Alajuela, constante de un cuarto de manzana, poco más ó menos, lindante: Norte, con potrero de Nicolás Conejo; Sur y Este, río de la "Maravilla" en medio, potrero de Pantaleón Bonilla y Don Cayetano Ortiz y Oeste, calle pública que conduce de esta Ciudad al paraje llamado "La Ceiba." Está valorada dicha cuarta parte de inmueble, en mil quinientos pesos: está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y ocho, folio trescientos veinte y uno, finca número mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripción número ocho, en nombre de Don Luz González Paniagua y en favor de Don Cayetano Ortiz Navarro, en el Registro de las Hipotecas por orden de fechas, tomo sétimo, folio quinientos doce, inscripción número seis mil doscientos diez y siete. Estos bienes pertenecen al Sr. Don Luz González Paniagua, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que el Sr. González adeuda al Sr. Don Cayetano Ortiz Navarro. Quien quisiere hacer postura, comparezca y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela, marzo 1º de 1882.

J. FONSECA B.

Alfredo Ulata.—Fidel Quesada.

de ancho, próximamente: dos corredores contiguos á la casa, que se extienden de uno y otro lado por el frente de ésta, y miden como ochenta varas de largo por cuatro de ancho: seis piezas para peonías, que miden en conjunto como treinta y cinco varas de largo por tres y media de fondo: un patio de beneficiar café, circulado de tapias, enlozado en su mayor parte, con una trilla de veinte varas de diámetro y una retilla de diez y ocho varas, poco más ó menos, de cal y canto; siendo el área del patio como de noventa varas de largo, por setenta y cuatro de ancho, con sus correspondientes divisiones: tres pilas para desmolar café, construidas de cal y canto, como de cinco varas de largo por tres y media de ancho: una galera con un piso de alto, en donde se depositan granos, constante la galera de cinco varas de largo, por cuatro de ancho, poco más ó menos. Estas construcciones se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo, folio y número de la finca arriba citada, asiento número tres. Junto con la hacienda se venden los muebles puestas á su servicio que se justifican adelante. Valorado todo, respectivamente, de la manera siguiente: la parte de la hacienda sembrada de café ó sea cuarenta y cinco manzanas en diez y ocho mil pesos: las ocho manzanas restantes pobladas de montes y repastos en mil seiscientos pesos: los edificios descritos anteriormente, en tres mil quinientos pesos: el patio de beneficiar café, en mil ochocientos pesos: la trilla en cien pesos: la retilla en doscientos pesos: la galera de positos de granos, junto con un quebrador y sus pilas, en quinientos pesos. Un aventador en treinta y cuatro pesos. Una romana en treinta y cuatro pesos. Dos medidas de media fanega, cada una en cuatro pesos. Una zaranda de apartar café, en diez y seis pesos. Dos carretones á cincuenta y un peso cada uno. Dos pares de ruedas con sus rodadores en ochenta pesos. Una máquina de picar pasto, en diez y siete pesos. Una mesa de escoger café, en veinte pesos. Trece palas á un peso cincuenta centavos cada una. Un arado de hierro, en doce pesos. Un arado de madera, en cinco pesos. Cinco cadenas de hierro rotas, á tres pesos cada una. Treinta y dos varas soleras, á treinta y cinco centavos cada una. Seis mollejonas, á cincuenta centavos cada una. Dos barras de hierro, á dos pesos cincuenta centavos cada una. Doscientos adobes, á tres pesos el ciento. Dos cajones de transportar café, á cinco pesos cada uno. Dos carretas, á treinta pesos cada una. Una enreña en cuatro pesos. Catorce varas de faja de hule, de cuatro pulgadas de ancho, á cinco pesos veinticinco centavos vara. Estos bienes pertenecen al Licenciado Don Inocente Moreno y Villalta; y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Don Francisco Peralta. El que quiera ofrecer, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José, Marzo 3 de 1882.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—Carlos Sáenz.

EDICTOS.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores é interesados á los bienes dejados por defunción de la Señora Gertrudis Carbonero y Arguedas, que fué de este vecindario, para que dentro del término legal, ocurran á deducir sus derechos en la respectiva mortuaria á que se ha dado principio.

Juzgado 2º.—Alajuela, marzo 6 de 1882.

FUST. PEREZ.

Samuel Alfaro.—Gumerindo Jinesta.

En la elección seguida por el Señor Nereo Rojas Vargas, agricultor, contra el Señor Benito Chaves, artesano, ambos mayores, casados, y de este vecindario, para que éste le otorgue escritura de venta, en cumplimiento de la ejecutoria respectiva que así lo dispone, de una casa y solar en que está ubicada, situada en el "Rincón de Cabillos," distrito 2º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: Norte, con solar de Eulogio Chaves; Sur, calle real en medio, propiedad de la testamentaria de Clemente Zeledón; Este, id. de Eulogio Chaves; y Oeste, id. de José Leon Muñoz, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo

153, folio 83, bajo el número 13,950, "Oriental," inscripción número 1: se ha dictado el auto que dice así:—"Alcaldía 2ª, San José, á las nueve de la mañana del día reñitidos de febrero de mil ochocientos ochenta y dos. De acuerdo con la precedente solicitud, señábase al demandado Benito Chaves el término de cinco días para que otorgue la escritura de venta á que se refiere la ejecutoria presentada, y hágase publicación de este auto en el Diario Oficial para que llegue á conocimiento del demandado.—Ley de 27 de diciembre de 1879.

M. PACHECO.

Juan Vte. M. de Oca.—David O. Price.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado José Ana Castro y Mora, para que dentro del término de quince días, se presenten en este Despacho á deducir el derecho que tengan en el juicio de inventarios á que se ha dado principio.

Juzgado Único de Santana, marzo 6 de 1882.

FROILAN CASTRO.

Miguel Pérez.—Lorenzo Mora.

Por el presente llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á tiempo de su muerte la Señora Josefa de Jesus Solís y Arias, mayor de edad, vecina que fué de esta Villa, de oficios domésticos, para que dentro del término de la ley comparezcan á deducir el que tengan en la mortuaria respectiva á que se ha dado principio.

Juzgado Único de la Villa de Escasú, marzo 8 de 1882.

ANTONIO SOSA.

Pedro Rodríguez.—Pío Qto. Carranza.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia, hace saber á quienes interese:

Que en el congreso de Narciso Mora é Hidalgo están señaladas las doce del día veinte del mes que corre para que tenga lugar la junta general de legalización y reconocimiento de créditos; y la misma hora del mismo mes para una junta especial que tendrá por objeto decir sobre las propuestas hechas en el remate verificado.

San José, marzo 8 de 1882.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Ramon Boza.—José Astúa Aguilar.

Por el presente hago saber: que con esta fecha he dado principio en juicio verbal á la mortuaria del Señor Julian Chinchilla, único apellido, que fué de más de sesenta años, natural y vecino del centro de esta Ciudad, citando á los que tengan algún derecho que deducir, para que en el término de quince días ocurran á proponerlo.

Alcaldía 2ª de Alajuela, marzo 8 de 1882.

FUST. PEREZ.

Franco. Fonseca.—Artilion Castro.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Comarca de Limon.

El Sr. Dr. D. Rodolfo Alvarado continuará ejerciendo en el presente mes la Medicaudencia del Pueblo de esta Comarca. Marzo 1º de 1882.

P ACOSTA.

Gobernacion de la Provincia de San José.

El Honorable Cuerpo Municipal de esta Ciudad, en sesión del 27 de enero anterior, consultando la conveniencia del Municipio, tuvo á bien poner á sneldo el Médico del Pueblo de esta Provincia, y en consecuencia nombró como tal, al Señor Doctor Don José Ramon Boza, en su disposición ha merecido ya la aprobación suprema requerida por la ley.

San José 1º de febrero de 1882.

C. ESQUIVEL.

REVISTA EXTERIOR.

De nuestros canjes tomamos lo siguiente:

Congreso nacional pedagógico.—Para el próximo mes de mayo, se prepara en Madrid, un congreso de esta especie, y en él se discutirán los importantes temas siguientes:

1º.—¿Cuales deben ser la organización y condiciones generales de la educación pública? ¿Deberá ser gratuita ó retribuida, obligatoria ó voluntaria? Disposiciones y medios que en todo caso deben adoptarse para difundir la educación en el pueblo y aumentar la asistencia de los alumnos á las escuelas primarias.

2º.—Carácter, sentido y límites que debe tener la educación primaria en sus diferentes grados, así en las escuelas urbanas como en las rurales, y programas y medios que en unas y otras deben emplearse para obtener una educación integral, diciendo en cuáles de los indicados grados y con qué sentido, debe darse cabida al trabajo manual.

3º.—De la intuición en las escuelas primarias, exponiendo cuál deba ser su alcance respecto de la educación. Procedimientos y medios que para aplicarla á toda ésta pueden ponerse en práctica, segun las necesidades y los recursos de las escuelas, fijándose especialmente en las lecciones de las cosas, los museos escolares y las excursiones instructivas.

4º.—Necesidad é importancia de las escuelas de párvulos, exponiendo los métodos principales por que se rigen, y diciendo cuál es el más conveniente y si deben ser maestros ó maestras los encargados de dirigirlos. ¿Ha de terminar en la escuela de párvulos la union de los dos sexos, por lo que á los alumnos respecta?

5º.—Reformas que reclaman nuestras escuelas normales. Instituciones pedagógicas que con ellas deben concurrir á la formación de los maestros de ambos sexos y á elevar la cultura de la mujer: carácter de esta cultura.

6º.—¿Qué reformas deben introducirse en la manera de ser del magisterio primario, como clase, para mejorar sus condiciones materiales y atraer á él parte de la juventud que sigue otras profesiones?

Movimiento comercial de Chile.—En 1880 la exportación alcanzó \$ 51.646,549, que da un exceso de 8.990,710, sobre la exportación de 1879, que fué de \$ 42.657,839.

La importación alcanzó á 30.163,421 pesos, que comparada con el ingreso general de 79, ascendente á 29.819,321 pesos, representa apenas un ascendente \$ 344,100.

Por consiguiente el monto total de los ingresos y egresos en 1880, ha superado al de 79 en \$ 9.834,810, cantidad casi en su totalidad representada por la exportación, lo que manifiesta que la producción ha sido en una proporción mayor á la de los consumos.—Estas apreciaciones son hechas con arreglo al valor de la moneda circulante. No figura en la importación el material de guerra llevado del extranjero.

La balanza comercial, pues, ha sido favorable á la República durante el año pasado, influyendo en este resultado el ensanche recibido por la producción de la minería, que excedió en más de \$ 11.000,000, la producción del año anterior. En cambio la agricultura se quedó atras en algo más de \$ 1.000,000 de su exportación de 1879, resultado debido á un año excesivamente desfavorable.

Aplicación del fonógrafo á la pluma eléctrica.—Por más sorprendente que sea esta aplicación, es fácil de

comprender conociendo lo que son el fonógrafo y la pluma eléctrica de Edison.

La carta en vez de escribirse, se comunica de viva voz al fonógrafo, éste transmite el movimiento a la pluma, que saca a la vez dos copias en una hoja de estaño en que caben 4,000 palabras. En el punto en que haya de recibirse la carta, un fonógrafo recibe las impresiones, y repite lo que en el punto de la partida se haya escrito.

Lo asombroso de este ensayo rara en lo increíble y en lo milagroso. Ni el que dirige, ni el que escribe, necesitan saber leer ni escribir; le basta al primero hablar y al segundo oír. De modo que el descubrimiento de esta pluma ha venido a hacer inútil la lectura y la escritura. Además, la conversación ó carta hablada, puede tenerse en voz alta ó en voz baja, según que el asunto sea ó no reservado; para complemento de tanta maravilla, el acento de la persona que escribe, transmitido fielmente por fonógrafo, puede servir para conocer si la carta es auténtica.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Marzo 8			
Termómetro centígrado.			
7 a m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. med
18,	21.	19.	19.52
Viento.			
N.E.	N.E.	N.E.	
Estado de la atmósfera.			
Claro	Claro y Oscuro.	Claro.	
Barómetro: término medio.			670.

SOCIEDADES QUE TIENEN POR OBJETO TRANSFORMAR A LOS OBREROS ASALARIADOS EN OBREROS ASOCIADOS.

(Libro de Julia Simon.)

Continuación.

Esta propiedad indivisible, á la cual todos los miembros tienen el mismo derecho, se parece algo al fixed stock de las sociedades inglesas, y participa muchísimo de la solidaridad absoluta; pero es mas fácil, sin embargo, defenderla por no ser indeterminada. Esta propiedad sirve muchísimo á la sociedad, por que como en los casos de apuro, primero se echa mano del fondo de reservas raras veces se acude á los bonos. Si se tuviese que echar mano de este recurso, todos los asociados se espantarían, pues una disminución en el fondo de reserva á nadie parece calamitosa, y solo se la considera como el primer importante servicio que se hace á la sociedad.

Esta fortuna indivisible, puede con el tiempo ser considerable, retiene á los asociados antiguos, que no quieren perderla, y llaman otros nuevos que desean participar de ella. M. Bucher, tuvo la misma idea cuando fundó hace treinta años, las primeras sociedades francesas; pero en vez de aplicar estos principios á una parte del capital, los aplicaba al capital entero, cosa que podía ser más adelanta amenazadora para los trabajadores que no estuviesen asociados. En Alemania el fondo de reserva que cubre las primeras pérdidas no es nunca muy alto. La misma sociedad lo limita en una asamblea general. En casi todos los bancos populares, se compone de tres elementos: un corto derecho de entrada, la parte de beneficios concedida á cada asociado, durante el primer año de su afiliación;

y en fin, una reserva muy módica (el cinco por ciento en la mayor parte de las sociedades), sobre los beneficios de los años siguientes. En vez de buscar para sus fondos de reserva buena colocación en negocios ajenos, según costumbre de otras empresas, los bancos populares no se han nunca del azar, hacen á la segura todas sus operaciones y emplean este capital del mismo modo que las bonificaciones y el capital de préstamos, con lo que pueden distribuirlo á sus asociados en forma de adelantos.

Las bonificaciones son las partes que poseen los asociados á proporción de las entregas que han hecho. La parte de cada socio no puede pasar de 185 francos; pero puede pagarse por medio de una cotización mensual, cuya cifra tiene derecho á señalar el mismo socio con tal que no sea menos de 65 céntimos. Mientras el asociado no ha pagado su parte íntegramente, se le retienen sus dividendos, se capitalizan en su beneficio y se añaden á las pagas que hace. Se devuelve al que se retira, todo lo que ha entregado, á excepción del derecho de entrada, y todo lo que ha ganado; pero el asociado que se queda y tiene derecho á que le hagan adelantos, no puede nunca retirar ni siquiera parte del dinero que le corresponde.

La sociedad sirve de muchas maneras á los socios. Les sirve de caja de ahorros, hasta que han completado lo que deben entregar como socios; les distribuye sus beneficios en forma de dividendos rata por cantidad de lo que han entregado; concede parte igual á cada uno en el fondo de reserva; y finalmente, les hace adelantos, que es el objeto principal de la sociedad.

Para obtener adelantos, se debe haber pagado con regularidad las cotiza-

ciones. El comité rebusa prestar á todos los asociados, en quienes no halla seguridad de que paguen. El préstamo mínimo es de tres thalers (poco más de 9 francos). La bonificación del demandador puede pasar de diez thalers, si es inferior á 40 thalers, y de 20 thalers, cuando se ha pagado íntegramente el máximo de lo que se debe entregar á la asociación. Cuando el préstamo pasa de 60 thalers, se necesitan prendas ó fiadores.

Ya se deja entender que si un miembro quiere contraer un nuevo empréstito antes de haber satisfecho el precedente, debe primero obtener la aprobación de los que garantizan la primera deuda. Jamás los adelantos pasan de 1,000 thalers. Hicéuse á razon de un ocho por ciento al año.

Estos detalles están tomados de los Estatutos del banco de adelantos Derritzsch, que ha servido de modelo á los demás. No siempre se le ha imitado de una manera servil; ha tenido que cambiarse notablemente la cuota mínima de las cotizaciones y la cifra máxima de la parte social, según la importancia de la residencia de la sociedad y sus negocios. Hay algunos pocos bancos que prestan á terceras personas. Otros prohíben que el socio entregue más cantidades, cuando ha llegado al máximo de la parte que le correspondía; algunas lo permiten, negando empero á las nuevas sumas, participación en los dividendos, y considerándolas como préstamos hechos á la sociedad, les asignan intereses.

Para formar su capital de préstamos; las sociedades se dirigen primero á los capitalistas; imaginaron despues hacer concurrencia á las cajas de ahorros, tomando prestado con sus mismas condiciones, por pequeñas cantidades y con la condicion de entregar la suma á los

digo que, estando dispuesto y ordenado por vuestras reales cédulas que las doctrinas de los indios sean de cuatrocientos tributarios, por relevarlos de vejaciones, costas y molestias, y para que más fácilmente puedan sustentar á los religiosos y beneficiados que los administran, lo cual milita y ay más razon para que se guarde en la dicha provincia, así por ser los indios más pobres y necesitados que otros algunos, y ser más nuevamente conquistados, es así que los religiosos que an administrado y administran en la dicha provincia, de su propia autoridad, por fatigar, vejar y molestar más á los dichos indios, de algunas doctrinas an hecho dos, tres y cuatro, llamándoles diferentes guardianes, para con este achaque donde les daban, an dado y debían dar una ración, llevarles, como les an llevado y llevan, dos y tres raciones en el mismo día, compeliendo á los indios de cada un pueblo, por pequeño que sea, á que les den cada día una ración entera, de que an resultado gravísimos daños á los indios por no poder por su suma pobreza dar cada pueblo la dicha ración entera: por lo cual á V. Md. pido y suplico mande librar vuestra carta y real provision, inserta la real cédula, para que las dichas doctrinas sean de cuatrocientos indios, y aunque sean diferentes pueblos y pongan diferentes religiosos, los indios no esten obligados á darles ni les den más de una ración, y aviéndose dado una vez, no la cobren ni los indios esten obligados á dársela más, ni haciendo ausencia esten obligados á darles ración del tiempo que urieren hecho ausencia, porque suele subceder con frecuencia que, aviendo pagado la miel, manteca y sal de ración de un año entero, se muda el religioso y la vuelve á cobrar enteramente el religioso que le subcede, y aviendo hecho ausencia de dos y tres meses, la cobra enteramente cuando vuelve al partido: justicia pido y para ello á [.] Franco. de Ocampo Golphin.—[.] El Ldo. Miranda.

Póngase la real cédula un tanto della, como aquí lo alega, y asimismo los autos proveídos por esta Real Audiencia en esta razon, y se traiga para proveer: en 20 de agosto de 1608.

El decreto de suso proveyó Su Sa. del Sr. Dotor Alonso Criado de Castilla, gobernador y capitan general de las provincias de Guatemala y distrito desta Real Audiencia, presidente della, en Guatemala, á veynete de agosto de mill

Aparicio Duarte que, como fueren subcediendo las cosas ir dando avisos, y con esto escribí á V. Md. que V. Md. y sus soldados todos se viniesen todos mañana viernes por la mañana, porque en esta ciudad tendrá V. Md. esos hidalgos soldados debajo de su correccion y disciplina, tendida su bandera en su casa de V. Md., á donde le pareciere, como tal su capitan, y esto podrá V. Md. cumplir y mandar que V. Md. y todos se vengán á esta ciudad mañana viernes por la mañana donde espero, porque me a parecido que en esta ciudad está muy mejor toda la gente aperechida con V. Md. para las cosas y ocasiones que se ofrezcan que acuda V. Md. al servicio de Su Mag. y defensa de aquel puerto y desta tierra, como yo de V. Md. lo confío, cuya persona nuestro señor guarde muchos años. Desta ciudad, hoy juéves tres de junio de mill é seiscientos é quatro años. De V. Md. [.] Don Juº de Ocon y Trillo.—Al capitan Francisco de Ocampo Golfin, procurador general destas provincias de Costa-Rica, en el pueblo de Uxuraci, &

En la ciudad de Cartago, á treinta dias del mes de junio de mill é seiscientos é quatro años, ante Don Juan de Ocon y Trillo, gobernador é capitan general en estas provincias de Costa-Rica por el rey nuestro señor, y por ante mí el escribano público y de gobernación, se presentó esta petición por el contenido.

El capitan Francisco de Ocampo Golfin pareció ante V. Md. y digo que de un parecer que V. Md. en mi favor dió al pié de una provanza en mi favor, sobre mi buen crédito, calidad é merecimientos, é informando á Su Mag., tengo necesidad de sacar un tanto de él para lo presentar adonde me convega, á V. Md. pido y suplico me lo mande dar en pública forma y manera que haga fee, sobre que pido justicia, &.—[.] Franco. de Ocampo Golphin.

Vista por el dicho gobernador á capitan general, mandó que se le dé un tanto della como lo pide.—[.] Don Juº de Ocon y Trillo.—Ante mí [.] Gaspar de Chinchilla, escribano de gobernación.

En cumplimiento de lo cual, yo Gaspar de Chinchilla, escribano público, de gobernación y registros por el rey nuestro señor, fee sacar un tanto del dicho parecer que está á la espalda de la informacion de méritos é servicios del capitan Juan Solano, en el traslado que della le di, cuyo tenor

deponentes así que la pidiesen. Ha bastado ofrecer la mitad por ciento más que las cajas de ahorros para hacer al instante una concurrencia temible. El movimiento cooperativo en Francia haría en esta idea recursos considerables, porque más ventajoso sería para el obrero, entrar en las asociaciones, que entregar sus fondos á las cajas de ahorros ó afiliarse en las sociedades de socorros mútuos: recuérdese que las sumas que existen en las cajas de ahorros, pasan de 13.000,000, y que la fortuna de las sociedades de socorros mútuos, no puede valuarse en ménos de 30.000,000.

[Continuará.]

SECCION DE AVISOS.

AVISO.—El que suscribe ha trasladado su Despacho al piso bajo de la casa de Doña Eduvigis Alvarado V. de Mora, esquina al Nor-Este de Catedral, entre las calles de la Universidad y Laberinto, San José, marzo 1º de 1882.

RICARDO MONTEALEGRE. 8.º v. 1.

AVISO.—Acabo de recibir un surtido completo de materiales para pianos, y ofrezco al público de esta Ciudad y demás Provincias, rebajar los precios de composición y afinación. Calle del Comercio, nº 40. Mercado. Pablo Pérez.

8.º v.—2.

SE ALQUILA, la casa de D. G. Nanne, número 33, calle del Cuño; es bastante cómoda para una familia numerosa, ó un establecimiento público. Para precio y condiciones entenderse con R. E. NANNE.

6.º v. 3.

AVISO.—Mr. Henri Jacob, que ha ejercido en París durante veinte años la profesion de compositor y afinador de pianos, ofrece sus servicios al público de esta Capital y demas Provincias, en los ramos de su profesion.

Para ponenceros, dirigirse á la oficina de H. Tournon, ó á Don J. V. Quiros en el Instituto Nacional.

6.º v. 5.

ALQUILO mi casa de habitacion. FRANCISCO M. IGLÉSAS. 3.º v. 3.

Vapores franceses.

La compañía general trasatlántica, ha reducido su flete para café desde Puntarenas al Havre á £ 5 y 15 chilines por tonelada sin capa. 3 salidas al mes de Colon á Europa, garantizarán el pronto despacho de la carga.

A. COLLADO, Agente en Costa-Rica, 10 v. 9.

ALQUILERES.—A contar del 15 del corriente mes, alquilo la mayor parte de la casa que habito, la que fué ocupada por el Colegio Central que pasa al Instituto. Está muy bien distribuida para escogida de café ó para indogas. Tan sólo corrie de mi cuenta hasta el 1º de agosto de 1882: época en que espira mi arrendamiento.

Igualmente alquilo ó vendo la casa que era del Señor Don Emeterio Garcia, calle del Seminario.

Verse conmigo los sábados ó domingos, y durante la semana con el Señor Don Juan B. Quiros.

P. HOMASSEL. 10.º v. 9.

TEJA DE SAN ANTONIO, superior calidad, vende G. André, calle del Comercio.

4.º v. 2.

AVISO.

En el almacén de los que suscriben se acaban de recibir los artículos siguientes: Harina fresca de California "Golden Gate."

- Frijoles bayos.
Jarcia manida de todas clases.
Fritas en su jugo.
Salmon.
Ostriones.
Langosta.
Bacalao.
Vinos tintos, finos, en cajas de 12 botellas, y en medias y cuartas barricas, de las marcas que siguen:

- "Haut Pavillae."
"Pomerol."
"Margaux."
"Chateau Baret."
"Chateau Certain."
"Chateau du Pin."

Y un grande y variado surtido de vinos españoles, tanto en cajas como en barriles. San José, febrero 20 de 1882.

DUPREAU ALARD & Cº 6.º v. 3.

PARA LA CUARESMA.

Se acaba de recibir un magnífico surtido de pescado en aceite y escabeche, tales como merluza, besugo, congrio, bacalao á la vizcaina, calamares en su tinta, sardinas, &c. que se expenden á módicos precios en la pulpería del "Hotel de Roma."

12.º v. 6.

Teniendo que ausentarme de este país, suplido á todas las personas, que por cualquier motivo, activa ó pasivamente, tengan conmigo cuentas pendientes, se sirvan pasar á mi establecimiento á cancelarias, á más tardar dentro de un mes, bajo condición que si no lo verificaren, les pasará todo el perjuicio consiguiente á su morosidad.

San José, febrero 15 de 1882. RODRIGO CARRASCO.

15.º v.—6.

PARA REALIZAR la grande existencia de mercaderías de mi establecimiento, he rebajado mis precios de venta. San José, febrero 15 de 1882.

J. FEDR. LARIMANN. 3.º v. 3.

A los exportadores de café para Alemania y Francia.

La línea de vapores de la compañía Hamburguesa-Americana, lleva carga directamente sin trasbordo para el Havre y para Hamburgo ó Bremen al flete de £ 5 15 chilines sin capa.

Los vapores son nuevos y construidos especialmente para el servicio de carga.—Salida de Colon, el 8 y el 25 de cada mes.

Se firman en Puntarenas conocimientos directos, y se puede asegurar en casa del infrascrito Agente.

JUAN KNOHR.

20.º v.—11.

as como se sigue.

Don Juan de Ocon y Trillo, gobernador é capitán general por el rey nuestro señor, é juez de residencia en estas provincias de Costa-Rica, &c. Aviendo visto esta información del capitán Francisco de Ocampo Gollín, vecino y encomendero en esta ciudad, de méritos é servicios: aviendo comunicado en razón dello con algunos de los más principales conquistadores desta provincia sobre el parecer que me pide, y de la mucho necesidad y pobreza de la tierra; aviendo considerado en ello, es mi parecer que Su Mag. y el señor presidente de la Chancillería de Guatemala en su real nombre, por los méritos é servicios del capitán Juan Solano, su suegro, y por su mucha calidad y buenas partes, é que a más tiempo de cuarenta años que entró sirviendo á Su Mag. en la conquista desta tierra, é siempre a tenido é tiene su casa poblada con su mujer é hijos, é ser de los más principales deste lugar: é por los méritos é servicios del dicho capitán Francisco de Ocampo Gollín, y constarme ser hombre principal é hijodalgo notorio, é que sustenta su casa, mujer, familia é tres hijos que tiene con mucha onrra, demás de que cabe en él las partes é requisitos necesarios, le puede hacer y es digno de que se le haga cualquiera merced ó mercedes, así de encomiendas de indios como otras, y que sea ocupado en oficios y cargos de justicia en que sea onrrado y aprovechado, que demás de sus méritos é servicios es ombre de muy buen entendimiento, y tengo entera satisfacción dará muy buena cuenta como la a dado en los negocios que del servicio de Su Mag. le a encomendado, lo cual cabe y estará muy bien empleado en él; y aunque es verdad que es encomendero del pueblo de Carrivará, los indios y la renta es tan poca, que de ninguna manera no se puede sustentar con ella conforme á su calidad, y así vive pobremente, y este es mi parecer. Fecha en Cartago en diez y nueve dias del mes de junio de mill é seiscientos é cuatro años.—[f.] Don Juº de Ocon y Trillo.—Por mandado del gobernador y capitán general.—[f.] Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernation.

Yo Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernation é registros por el rey nuestro señor destas provincias de Costa-Rica, lo fice sacar, segun dicho es, del original, é por ende fice mi signo é tal en testimonio de ver-

dad.—[f.] Gaspar de Chinchilla escribano público y de gobernation.

En la ciudad de Cartago, á treinta dias del mes de julio de mill é seiscientos é cuatro años, Gaspar Rodriguez, alcalde hordinario en esta ciudad por el rey nuestro señor, por ante mí el escribano infraescripto, aviendo visto esta información de los servicios que el capitán Francisco de Ocampo Gollín a fecho al rey nuestro señor en esta provincia, é que por ella parece averle servido por su persona en las cosas contenidas en el interrogatorio de preguntas por él presentado, é que es persona de calidad é satisfacción, é que está pobre é no se puede sustentar conforme á ella, como es público, é que está casado con hija legítima del capitán Juan Solano, uno de los primeros conquistadores destas provincias, dixo que, conforme á ella y á lo que le parece por lo aver visto así, es digno que Su Mag. le haga mayores mercedes en remuneración de sus servicios, y esto da por su parecer y mandó que desta información se le den los treslados que quisiere, autorizados y en pública forma y manera que hagan fee, á los cuales está presto de interponer; é desde luego interpone, su autoridad é decreto judicial cuanto puede y con derecho debe: y lo firmó de su nombre.—[f.] Gaspar Rodriguez.—Ante mí.—[f.] Grmo. Phelipe, escribano público.

El cual dicho treslado yo Gerónimo Felipe, escribano público y del cabildo desta ciudad de Cartago por el rey nuestro señor, fice sacar é saqué del original que en mi poder queda con el cual lo corregí é concerté, á que me refiero, é del dicho pedimento é mandamiento del dicho Gaspar Rodriguez, alcalde hordinario que aquí firmó su nombre, di este treslado en la dicha ciudad de Cartago, á cuatro dias del mes de agosto de mill é seiscientos é cuatro años: é fueron testigos Luis Fernandez Camelo y Francisco de Andarica, vecinos y estantes en esta dicha ciudad.—[f.] Gaspar Rodriguez.—Y en testimonio de verdad fice mi signo (aquí el signo)—[f.] Grmo. Phelipe, escribano público.

Muy Poderoso Señor.—El capitán Francisco de Ocampo Gollín, vecino de la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, encomendero del pueblo de Carrivará, por lo que me toca y en cuanto aya lugar por lo que toca al bien público y comun de todos los indios de la dicha provincia,